



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00683-2019

Bogotá, D.C.,

Señora

luzepe810923@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-014931

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	15 de mayo de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0514-CONSULTA
Código referencia:	O-6-962-1
Tema:	Responsabilidad de un contador

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) no tiene competencia para actuar como autoridad disciplinaria, ni para determinar la responsabilidad de un contador público en el ejercicio de sus funciones; por ello, si el peticionario considera que las actuaciones del Revisor Fiscal han puesto en riesgo los intereses de la sociedad, basado en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, puede presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

71



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CONSULTA (TEXTUAL)

Me gustaría que me orientaran en evaluar la conducta de una contadora que se ve involucrada en lo siguiente: Hay una empresa compuesta por dos socios, uno de ellos es el esposo de la contadora. El otro socio es además de socio es el representante legal de la sociedad. El día 1 de abril de 2019, el socio y su esposa -La contadora- simulan hacer una asamblea por derecho propio en la sede de la sociedad, el socio entra a la empresa argumentando que espera a su esposa en presencia del otro socio y RL y de la secretaria. Ese mismo día se registra en la Cámara de Comercio un acta de una asamblea en la que ella actúa como secretaria de la reunión y se nombra subgerente de la sociedad.

Adicionalmente en dicha asamblea -que nunca se hizo- se reforman los estatutos y se nombra de gerente al otro socio y esposo de la contadora. En este momento el acto fue registrado en la Cámara de Comercio pero tiene efectos suspendidos porque se interpuso un recurso de apelación ante la SIC. Ella sigue siendo la contadora de la empresa.

Me gustaría saber si ella incurrió en una falta contra la ética como contadora, y de ser así cuál sería la norma que lo sustenta. Es posible iniciar un proceso en su contra?Cuál sería el procedimiento?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Mediante el anexo 4° del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, se incorporó el Código de Ética para profesionales de la Contabilidad emitido por el IESBA, el cual es complementario del Código de Ética profesional que se encuentra en la Ley 43 de 1990. Estos códigos son de obligatoria observancia por parte de los Contadores Públicos en Colombia.

Revisado el contenido de su consulta, le informamos que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) no tiene competencia para actuar como autoridad disciplinaria, ni para determinar la responsabilidad de un contador público en el ejercicio de sus funciones, tampoco ejerce las funciones de las autoridades de supervisión; por ello, si el peticionario considera que las actuaciones del Contador Público han puesto en riesgo los intereses de la entidad, basado en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, puede presentar queja

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

16



formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, que es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la Ley a quienes violen tales disposiciones.

La Resolución 667 de 2017 expedida por parte de la Unidad Administrativa Especial de la Junta Central de Contadores¹, reglamenta el procedimiento de los procesos disciplinarios que son adelantados por el tribunal disciplinario. Los asuntos relacionados con temas societarios deberán ser remitidos a la autoridad de inspección, vigilancia y control, por ejemplo la Superintendencia de Sociedades, tal como sea pertinente.

Adicionalmente, le informamos que la Ley 43 de 1990 y el Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, incorporan el código de ética que deben observar los contadores públicos en todos sus trabajos, uno y otro se complementan de la siguiente manera:

Contenido	Ley 43 de 1990	Decreto 2420 de 2015
<i>Fundamentos, principios y contenido de normas éticas profesionales</i>	<i>Artículo 35 al 40</i>	<i>Sección 100, 110, 120, 130</i>
<i>Relaciones con el usuario de sus servicios</i>	<i>Artículos 41 al 51</i>	<i>Los trabaja teniendo en cuenta si se trata de un profesional en ejercicio o si se trata de un profesional en la empresa.</i>
<i>De la publicidad</i>	<i>Artículos 52 al 53</i>	<i>Párrafo 150.2, sección 250</i>
<i>Relaciones con sus colegas</i>	<i>Artículos 54 al 62</i>	-
<i>Del secreto profesional o confidencialidad</i>	<i>Artículos 63 al 67</i>	<i>Sección 140</i>
<i>De las relaciones con la sociedad y el Estado</i>	<i>Artículos 68 al 71</i>	<i>Los trabaja teniendo en cuenta si se trata de un profesional en ejercicio o si se trata de un profesional en la empresa.</i>
<i>Profesional de la contabilidad en ejercicio</i>	-	<i>Sección 200 al 291</i>

¹ Puede descargarse del siguiente enlace

http://www.jcc.gov.co/images/pdfs/normatividad/resoluciones/Resolucion_0667_de_2017.pdf (consultado en junio 3 de 2019).

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

71



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Contenido	Ley 43 de 1990	Decreto 2420 de 2015
<i>Profesional de la contabilidad en la empresa</i>	-	<i>Sección 300 a 350</i>
<i>Régimen sancionatorio</i>	<i>Artículos 23 al 26</i>	<i>No lo establece</i>
<i>Proceso sancionatorio</i>	<i>Artículos 27 y 28</i>	<i>No lo establece</i>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 4 de Junio del 2019

1-2019-014931

Para: **luzepe810923@hotmail.com**

2-2019-015293

ELENA PEREZ

Asunto: Consulta 2019-0514

Buenas tardes

Damos respuesta a su Consulta 2019-0514

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-0514 Responsabilidad de un contador env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009 v20

GD-FM-009 v20

